

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 13 de octubre de 2021

A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, promovido por la señora Luz Esmidia Henao Valencia, en contra de la Cooperativa Multiactiva de Asesorías Servicios de Salud y Trabajo Comunitario - COOPSALUDCOM-, trámite al que fue llamada en garantía la Compañía de Seguros del Estado S.A.

Sírvase proveer,

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral – Prestacional
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00103 00

ACEPTA DESISTIMIENTO LLAMADA EN GARANTÍA Y REQUIERE PARTE

Mediante escrito allegado al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, el extremo activo presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones frente a la entidad llamada en garantía, esto es, Compañía de Seguros del Estado S.A.

Así las cosas, y al ser procedente la mentada petición, acorde con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, advirtiéndole que, el presente proceso continuará frente a la Cooperativa Multiactiva de Asesorías Servicios de Salud y Trabajo Comunitario -COOPSALUDCOM-, y no se condenará en costas.

De otro lado, y avizorado que la procuradora judicial de la demandante solicitó que fuera fijada fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social; es imperioso indicarle a dicha profesional del derecho, que conforme lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá allegar la constancia de recibido del correo electrónico enviado a la demanda a la dirección electrónica contabilidad@coopsaludcom.com, mediante el cual envió la notificación personal.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante frente a la entidad llamada en garantía, Compañía de Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, cumpla con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ